

inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Ramón Cruz Torres, Juan Antonio Fernández, y Nazario Sánchez, quedan nombrados miembros de la Junta de Ornato y Embellecimiento de la Ciudad de San Francisco de Macorís, creada por Decreto N° 1180, del 28 de Mayo de 1943, en lugar de los señores Doctor Armando García Jiménez, Alejandro Chabebe y Rafael Ferreras.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4955 que nombra al Lic. Manuel A. Peña Batlle Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.— G. O. N° 6755, del 25 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4955.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El señor licenciado Manuel A. Peña Batlle queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4956 que autoriza al señor Stanley Ross a fijar su domicilio en la República.— G. O. N° 6755, del 25 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4956.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado el señor Stanley Ross, mayor de edad, de nacionalidad norteamericana, soltero, periodista,

residente en Ciudad Trujillo, y mediante la cual solicita ser autorizado a fijar su domicilio en la República Dominicana;

En virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Stanley Ross, queda autorizado a fijar su domicilio en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4957 sobre el suministro gratuito del desayuno escolar.—
G. O. N° 6755, del 25 de Febrero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4957.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República y visto el artículo 4, inciso 29, de la Ley que crea la Secretaría de Estado de Previsión Social, N° 1399, del 19 de Abril de 1947, y la ley de Impuesto sobre Espectáculos Públicos, de 1948, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El suministro gratuito del desayuno a escolares pobres lo hará la Secretaría de Estado de Previsión Social por conducto de los funcionarios y empleados de su dependencia o de las Juntas y Comités Femeninos Pro-Desayuno Escolar que designe en las localidades que crea conveniente, para cooperar a los fines y propósitos de este Servicio.

Art. 2.— Los Comités Femeninos Pro-Desayuno Escolar estarán obligados a remesar, por conducto de los Tesoreros Municipales al Tesorero de la República, quien los depositará en el fondo especial abierto en favor de la Secretaría de Estado de Previsión Social, todos los fondos que colecten o reciban por veladas y otros actos benéficos que organicen.

Art. 3.— Las Juntas y Comités Femeninos Pro-Desayuno Escolar deberán rendir informes mensuales o cuantas veces les sean solicitados en relación con su funcionamiento, al Secretario de Estado de Previsión Social.

Art. 4.— El equipo y mobiliario que posean dichas Juntas